INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp 2139/19

RESOLUCIÓN PR N° 60 /2019

Asunción, 18 de octubre de 2019

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 87/2019 "ADQUISICIÓN DE PEGAMENTOS Y CATALIZADORES PARA CINTAS TRANSPORTADORAS". ID N° 366.793.-

VISTO: El Informe del Comité de Evaluación N° 86/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, referente al proceso de Contratación Directa N° 87/2019 **"ADQUISICIÓN DE PEGAMENTOS Y CATALIZADORES PARA CINTAS TRANSPORTADORAS".** ID N° 366.793; y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/2019 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., se procede a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de los distintos oferentes.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 86/2019, expresa que el día 30 de julio de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 93/2019. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el total.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), EMPORIO FERRETERÍA S.R.L., IMPORTADORA PARANA S.A. y FERRETERIA PERGAL DE JOSE PEREIRA CÁRDENAS, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta, declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose que dichas firmas oferentes cumplen con los requisitos básicos.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "...*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes, cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el pliego.-

Que, la firma **EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.** no presenta las documentaciones solicitadas por el Comité de Evaluación, por Nota CE N° 132/19 de fecha 05 de setiembre del corriente, por lo tanto su oferta es **DESCALIFICADA.-**

Que, la firma **IMPORTADORA PARANA S.A.** no presenta las documentaciones solicitadas por el Comité de Evaluación, según Nota CE N° 133/19 de fecha 05 de setiembre del corriente, por lo tanto su oferta es **DESCALIFICADA.-**

ASESORIA DE PRESIDENCIA

Que, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que las firmas **FERRETERÍA PERGAL DE JOSE PEREIRA CÁRDENAS y FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE),** cumplen con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad y acreditan suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación de las ofertas en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 *"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego."* y Artículo 61, Numeral 3 "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc...*". Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como experiencia y capacidad para cumplir el contrato.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 60 /2019

* HOJA N° 2 *

Que, se realizó el análisis de las documentaciones, acreditando las firmas **FERRETERÍA PERGAL DE JOSÉ PEREIRA CÁRDENAS y FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE)** el cumplimiento de la *Experiencia* además de cumplir con las *Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega.-*

Que, seguidamente las ofertas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Cant.	FERRETERÍA PERGAL DE JOSÉ PEREIRA CÁRDENAS		FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE)	
			Precio unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Total Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Cemento de caucho	300	164.500.-	49.350.000.-	150.000.-	45.000.000.-
2	Pegamento de alta temperatura	300	61.500.-	18.450.000.-	45.000.-	13.500.000.-
	Totales en Guaraníes (₲)			67.800.000.-		58.500.000.-

Que, el PAC tiene previsto el monto de Guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil (₲ 59.400.000.-), siendo suficiente la estimación en relación a la oferta considerada para la adjudicación del proceso.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme con lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE)**, puesto que su oferta reúne todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones del proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Contratación Directa N° 87/2019 **"ADQUISICIÓN DE PEGAMENTOS Y CATALIZADORES PARA CINTAS TRANSPORTADORAS"**. ID N° 366.793, a la firma **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.E.A. (FISAE)**, por el monto total de Guaraníes cincuenta y ocho millones quinientos mil (₲ 58.500.000.-), según detalle expuesto en el considerando de la presente resolución.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENÍTEZ PETTERS
Presidente